En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, a las cero horas del dos de agosto del dos mil diecinueve.- Ante mi, Jose Armando Gonzalez Linares, Notario, del domicilio de Santa Ana, comparece, de cero años de edad,, de nacionalidad con domicilio y residencia en del municipio de , departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero, con vencimiento el dia dos de agosto de dos mil diecinueve y con Numero de Identificación Tributaria cero, y ME DICE: I) Que es y representante Legal de su hijo Jose Miguel, quien es de doce años de edad, Estudiante, con domicilio y residencia en Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.- II) Que según Certificación de Partida de Nacimiento del niño, que es el número ciento veintitrés, folio uno, que la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa ana, llevo en el año dos mil seis, certificación extendida por Milena, Alcaldesa del Registro del Estado Familiar, el día ocho de octubre del dos mil seis, de la que consta que el niño, nació en Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, a las trece horas y cero minutos del día ocho de septiembre de dos mil seis, siendo hijo y del señor Miguel Vanegas.- III) Que autoriza a su hijo Jose Miguel, de generales antes expresadas, quien es portador de su Pasaporte Salvadoreño, tipo Normal, numero uno dos tres cuatro cinco seis siete ocho ocho, expedido por Mario Vanegas, el día cinco de febrero del dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día treinta de marzo del dos mil veinte, para que pueda salir en compañía de su Papa, señor Miguel Vanegas, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, de nacionalidad El Salvador, con domicilio y residencia en Santa Ana del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete dos cuatro uno uno cuatro guión cuatro, con vencimiento al día dos de agosto de dos mil diecinueve, y con Numero de Identificación Tributaria ocho siete seis cinco cuatro tres dos uno; con destino hacia Estados Unidos, por un periodo de cuatro, a partir del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, o en cualquier día contemplado dentro del año de vigencia de la presente autorización, por cualquier lugar fronterizo, ya sea terrestre o aéreo, la cual otorga en los términos anteriores, ya que es su

voluntad que su hijo viaje sin limitación alguna, de acuerdo a lo regulado en el Articulo Cuarenta y Cuatro de Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.- Así se expresó compareciente a quien explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de un folio útil; y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. - DE TODO DOY FE. -

F.				